Municipalidad Distrital de Santa Anita
Gerencia de Servicio de Administración Tributaria y Desarrollo Económico

RESOLUCION GERENCIAL Nº 000047 **-2024-GSATDE/MDSA**

Santa Anita, 01 FEB. 2024

VISTO:
El **Expediente N° 10421-2023** de fecha 05/12/2023 presentado por la administrado **MARTINEZ RIVERA GEORGINA** identificada con DNI N° 09237222 y con domicilio fiscal en cooperativa. Los Chancas de Andahuaylas Av. Los Chancas 164 Dpto. Mz.I Lt.11, Distrito de Santa Anita, quien solicita la Deducción de 50 UIT de la Base Imponible del Impuesto Predial del año 2024 del predio ubicado en Cooperativa Los Chancas de Andahuaylas av. Los Chancas 168 Mz. I Lt. 11, Distrito Santa Anita, siendo que ostenta la condición de Adulto Mayor; y

CONSIDERANDO:

Que con fecha 05/12/2023 y **Expediente N° 10421-2023**, la contribuyente **MARTINEZ RIVERA GEORGINA (código de contribuyente Nº 5132)** solicita la Deducción de 50 UIT de la Base Imponible del Impuesto Predial del año 2024 del predio ubicado en Cooperativa Los Chancas de Andahuaylas av. Los Chancas 168 Mz. I Lt. 11, Distrito Santa Anita, siendo que ostenta la condición de Adulto Mayor.

Que para efectos de su solicitud, la contribuyente acredita **1)** Formato con carácter de Declaración Jurada, firmada por el solicitante **MARTINEZ RIVERA GEORGINA** señalando cumplir con los requisitos del beneficio, declarando ser propietario de un solo predio, donde hace vivencia permanente, **2)** Copia de su Documento Nacional de Identidad (DNI) Nº 09237222 que registra como su fecha de nacimiento el 24/08/1946, con lo cual acredita tener al 01/01/2024 la edad de 77 años, **3)** Declaración Jurada para la Deducción de 50 UIT de la Base Imponible del Impuesto Predial de Persona Adulta Mayor no Pensionista acorde al inciso d) del Artículo 3º del Decreto Supremo Nº 401-2016-EF, donde declara que sus ingresos brutos como persona adulta mayor no pensionista o de la sociedad conyugal, no excede de 01 UIT mensual y que es propietario de un solo predio a nombre propio ó de la sociedad conyugal, constituido por el predio ubicado en Cooperativa Los Chancas de Andahuaylas av. Los Chancas 168 Mz. I Lt. 11, Distrito Santa Anita y **4)** Copia del Certificado Positivo de Propiedad del Registro de Propiedad Inmueble – Zona Registral Nº IX – Sede Lima, Oficina Registral de Lima emitido por Sunarp en fecha 28/11/2023, en la que se certifica inscrita a nombre de **MARTINEZ RIVERA GEORGINA** unicamente la partida registal Nº 44239957.

Que mediante Ordenanza Nº 272/MDSA de fecha 17/09/2019 y sus modificatorias, se aprueba el Texto Único Ordenando de Procedimientos Administrativos (T.U.P.A.) de la Municipalidad Distrital de Santa Anita, en el cual se establece - entre otros – el procedimiento y requisitos para la solicitud de Deducción de 50 UIT de la base imponible del Impuesto Predial para Adulto Mayor.

Que la Ley Nº 30490, Ley de la Persona Adulta Mayor en sus Disposiciones Complementarias Modificatorias - Primera.- Incorporación de un cuarto párrafo en el Artículo 19º del Decreto Legislativo Nº 776, Ley de Tributación Municipal, señala "Incorporase un cuarto párrafo en el Artículo 19 del Decreto Legislativo Nº 776, Ley de Tributación Municipal, cuyo Texto Único Ordenado fue aprobado por el Decreto Supremo Nº 156-2004-EF, en los siguientes términos: "Artículo 19.-[...] *Lo dispuesto en los párrafos precedentes es de aplicación a la persona adulta mayor no pensionista propietaria de un sólo predio, a nombre propio o de la sociedad conyugal, que esté destinado a vivienda de los mismos, y cuyos ingresos brutos no excedan de una UIT mensual*".

Que el Artículo 2º de la Ley N° 30490, establece que se tendrá las siguientes definiciones: **a)** Persona Adulta Mayor: Aquella que tiene sesenta (60) o más años de edad y **b)** Persona no pensionista: Aquella que no ha sido declarada pensionista en alguno de los Sistemas de Pensiones bajo la normativa peruana.

Que mediante Decreto Supremo Nº 401-2016-EF, se establece disposiciones para la aplicación de la Deducción de la base imponible del Impuesto Predial en el caso de Personas Adultas Mayores no pensionistas, señalándose en el Artículo 3º que a efectos de aplicar el beneficio, debe cumplirse lo siguiente:

a) La edad de la persona adulta mayor es la que se desprende del Documento Nacional de Identidad, Carné de Extranjería o Pasaporte, según corresponda. Los sesenta (60) años deben encontrarse cumplidos al 1 de enero del ejercicio gravable al cual corresponde la deducción.
b) *El requisito de la única propiedad inmueble se cumple cuando además de la vivienda, la persona adulta mayor no pensionista posea otra unidad inmobiliaria constituida por la cochera.*
c) El predio debe estar destinado a vivienda del beneficiario. El uso parcial del inmueble con fines productivos, comerciales y/o profesionales, con aprobación de la municipalidad respectiva, no afecta la deducción.
d) Los ingresos brutos de la persona adulta mayor no pensionista, o de la sociedad conyugal, no deben exceder de 1 UIT mensual. A tal efecto, las personas adultas mayores no pensionistas suscribirán una declaración jurada, de acuerdo a lo establecido en el literal c) del artículo 2 del presente Decreto Supremo.
e) Las personas adultas mayores no pensionistas presentarán la documentación que acredite o respalde las afirmaciones contenidas en la declaración jurada, según corresponda.

Que de la revisión de la base de datos de predios del Sistema Informático de Gestión Tributaria (SIGET) se registra a la contribuyente **MARTINEZ RIVERA GEORGINA (código Nº 5132)** como propietario y responsable de las obligaciones tributarias del predio ubicado en Cooperativa Los Chancas de Andahuaylas av. Los Chancas 168 Mz. I Lt. 11, Distrito Santa Anita.

Que efectuada la consulta de propiedad habilitada por la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos – SUNARP - se registra al 01/01/2024 dos (02) propiedades a nombre de **MARTINEZ RIVERA GEORGINA** según la siguiente información:

- Calle Los Guayabos Mz. D Lote 9 Urb. Tayacaja, El agustino, Lima, Lima, Partida Registral Nº 44239957.

GMVV/debm

- Mz C2 Lt. 5 Centro Poblado Uranmarca, Chincheros, Chincheros, Apurímac, partida registral Nº P26018261.

Que la Administración Tributaria con el procedimiento de autos, ha conocido de los predios registrados por la contribuyente **MARTINEZ RIVERA GEORGINA** ante la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos (SUNARP), por lo que corresponde establecer si la contribuyente cumple con el requisito de la única propiedad, a efecto de gozar del beneficio de deducción de 50 UIT de la base imponible del Impuesto Predial previsto en el artículo 19º del T.U.O. de la Ley de Tributación Municipal.

Que el Artículo 10º del T.U.O. de la Ley de Tributación Municipal aprobado por Decreto Supremo Nº 156-2004-EF, señala que "*El carácter de sujeto del impuesto se atribuirá con arreglo a la situación jurídica configurada al 1 de enero del año a que corresponde la obligación tributaria*".

Que el Tribunal Fiscal ha establecido mediante reiterada jurisprudencia, que el beneficio de la Deducción de 50 UIT de la Base Imponible del Impuesto Predial, es aplicado a todo aquel contribuyente que se encuentre comprendido en el supuesto de la norma, sin necesidad de acto administrativo que lo conceda, pues la Ley no ha establecido ello como requisito para su goce, por lo que la resolución que declara procedente una solicitud de deducción de la base imponible del Impuesto Predial o su renovación en aplicación del Artículo 19º de la Ley de Tributación Municipal, tiene sólo efecto declarativo y no constitutivo de derechos.

Que, estando a las consideraciones señaladas precedentemente se tiene que deviene en **Improcedente** la solicitud de Deducción de 50 UIT de la Base Imponible del Impuesto Predial del año 2024 respecto del predio ubicado en Cooperativa Los Chancas de Andahuaylas av. Los Chancas 168 Mz. I Lt. 11, Distrito Santa Anita, solicitado por la contribuyente **MARTINEZ RIVERA GEORGINA (código Nº 5132)**, en su condición de adulto mayor no pensionista, dado que a la fecha del 01/01/2024, no se encuentra dentro de los alcances del artículo 19º de la Ley de Tributación Municipal, modificada por la Ley Nº 30490, Ley de la Persona Adulta Mayor, que establece como uno de los requisitos para acceder al beneficio, es contar *con **un solo predio a nombre propio o de la sociedad conyugal***; siendo que la contribuyente es propietaria del predio ubicado en **i)** Calle Los Guayabos Mz. D Lote 9 Urb. Tayacaja, El agustino, Lima, Lima **(**Partida Registral Nº 44239957) y **ii)** Mz C2 Lt. 5 Centro Poblado Uranmarca, Chincheros, Chincheros, Apurímac (partida registral Nº P26018261); en consecuencia, la contribuyente no mantiene la condición de única propiedad a nivel nacional, resultando **IMPROCEDENTE** su pedido de la Deducción de 50 UIT de la Base Imponible del Impuesto Predial del año 2024 respecto del predio ubicado en Cooperativa Los Chancas de Andahuaylas av. Los Chancas 168 Mz. I Lt. 11, Distrito Santa Anita, de acorde al artículo 19º del T.U.O. de la Ley de Tributación Municipal.

Que asimismo la Subgerencia de Fiscalización Tributaria y Reclamaciones a través del Informe Nº 026-2024-SGFTR-GSATDE/MDSA de fecha 26/01/2024, informa que se ha identificado que la contribuyente **MARTINEZ RIVERA GEORGINA (código Nº 5132)** a la fecha del 01/01/2024 no mantiene la condición de única propiedad y en consecuencia deviene en **improcedente** su solicitud de Deducción de 50 UIT de la Base Imponible del Impuesto Predial del año 2024 respecto del predio ubicado en Cooperativa Los Chancas de Andahuaylas av. Los Chancas 168 Mz. I Lt. 11, Distrito Santa Anita, acorde a lo establecido en el Art. 19° del T.U.O de la Ley de Tributación Municipal.

Estando a lo expuesto, y en uso de las atribuciones conferidas por Ley N° 27444 del Procedimiento Administrativo General, Decreto Supremo N° 133-2013-EF que aprueba el T.U.O. del Código Tributario y Ordenanza Nº 318/MDSA que aprueba la Modificación del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) y de la Estructura Orgánica de la Municipalidad Distrital de Santa Anita.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Declarar **IMPROCEDENTE** la solicitud de la Deducción de 50 UIT de la Base Imponible del Impuesto Predial del año 2024 respecto del predio ubicado en Cooperativa Los Chancas de Andahuaylas av. Los Chancas 168 Mz. I Lt. 11, Distrito Santa Anita, solicitado por la contribuyente **MARTINEZ RIVERA GEORGINA (código Nº 5132)**, conforme a los considerandos expuestos en la presente Resolución.

Artículo Segundo.- Encargar a la Subgerencia de Fiscalización Tributaria y Reclamaciones, y a la Subgerencia de Registro, Control y Recaudación Tributaria el cumplimiento de la presente resolución conforme a sus competencias.

Regístrese, Comuníquese y Cúmplase.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTA ANITA
Lic. MILAGROS GLADYS BARRIENTOS YAYA
Gerente De Servicios De Administración
Tributaria y Desarrollo Económico

GMVV/debm